

## INFORME SECRETARIAL

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de mandamiento de pago por la parte demandante, trae solicitud de medidas cautelares. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS  
Carrera 6 No. 8-31 piso 1  
Teléfono 098-592 7358

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL 2018-00141-00
DEMANDANTE	MAGALY ISABEL APACHE MOLINA
DEMANDADO	JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 106

1. La parte demandante solicita que se libre mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas por este Despacho, en sentencia de fecha 7 de abril de 2022, que aún no han sido canceladas.

Al respecto tenemos que el artículo 306 del C. G. del P. indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso,*

*por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

*..."*

Con base en lo anterior, resulta procedente la solicitud de la parte ejecutante, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado, el cual deberá ser notificado por estados, toda vez que la solicitud de mandamiento de pago, se presentó dentro de los 30 días en que se profirió la sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **MAGALY ISABEL APACHE MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.216.230 y en contra del **JARDIN INFANTIL DIVINO NIÑO** identificado con Nit. No. 40178766-3, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.226.775)** como capital.

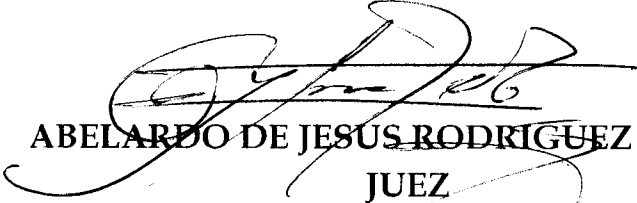
- Por los intereses moratorios causados a partir 7 de abril de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta la satisfacción total de la obligación.

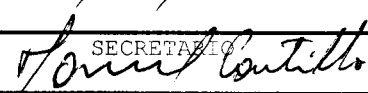
**SEGUNDO: CONCÉDESE** al ejecutado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren de forma simultánea a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente decisión.

**TERCERO:** Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído.

**CUARTO:** Notifíquese por estados esta decisión, e imprimase al proceso, el trámite previsto para el proceso ejecutivo contenido en el Capítulo XVI, Procedimientos Especiales, artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Título Único, Capítulo 1° y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

<b>CERTIFICO</b>	
Que el auto anterior es notificado en	
<b>ESTADOS Nro.</b> <u>20</u>	fijado en la
Secretaría del <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO</b>	
<b>DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS</b> , a las	
8:00 a.m.	
<b>FECHA</b> <u>13/05/2022</u>	
<hr/> <b>SECRETARÍA</b> 	

INFORME SECRETARIAL

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS  
Carrera 6 No. 8-31 piso 1  
Teléfono 098-592 7358

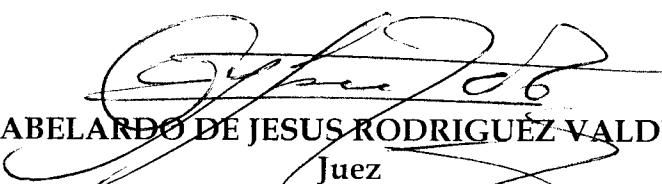
Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)


PROCESO	EJECUTIVO LABORAL 2015-00083
DEMANDANTE	DINA LUZ TAVAREZ PARENTE
DEMANDADO	WILLIAM QUINTERO SILVA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0157

Teniendo en cuenta que la liquidación del Crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho les imparte su aprobación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en	
ESTADOS Nro. 20	firmado en la
Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO	
DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las	
8:00 a.m.	
FECHA	13/05/2022
SECRETARIO	
	

## INFORME SECRETARIAL

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual no se pudo realizar la audiencia programada por falta de conexión a internet. Igualmente no se hicieron presente de forma presencial parte demandante, ni demandada, se encuentra pendiente por fijación de fecha. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS  
Carrera 6 No. 8-31 piso 1  
Teléfono 098-592 7358

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL 2019-00242
DEMANDANTE	FLOR DAYA ROJAS VEGA
DEMANDADO	ANTONIO JOSE MARTINEZ GALVIZ

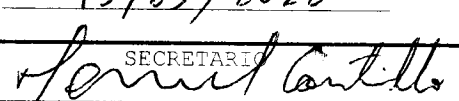
### AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 158

En atención al informe que antecede, se cita a las partes y a sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, para el día 4 del mes de Octubre del año 2022 a las 8.30 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia de Leticia.

A través de la Secretaría requiérase a la parte demandante para que se sirva a nombrar apoderado, y remítase comunicación a la parte demandada, sobre la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en	
ESTADOS Nro. <u>20</u>	fijado en la
Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO	
DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las	
8:00 a.m.	
FECHA	<u>13/05/2022</u>
SECRETARIO	
	

INFORME SECRETARIAL PROCESO: RADICADO 2016-00051

Mayo 12 de 2022.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que el BANCO DE LA REPUBLICA solicita que se aclare el valor de las costas correspondientes a cada una de las entidades demandadas. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Telefax. (098) 592-7348.  
Correo electrónico: [juzgado1ctolet.ama@gmail.com](mailto:juzgado1ctolet.ama@gmail.com)

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

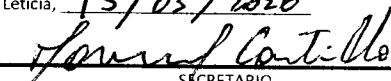
PROCESO	ORDINARIO LABORAL 2016-00051
DEMANDANTE	CORA LUCIA GONZALEZ DE LOZANO
DEMANDADOS	BANCO DE LA REPÚBLICA y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0159

En atención al informe que antecede, se tiene que haciendo un análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, se tiene que no hubo condena en costas en las dos primeras, mientras en que la sentencia de casación se impuso a cargo de la demandante, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) sin que se especificara en favor de cuál de las dos demandadas, sin embargo, en el cuaderno de casación solo se observa actuación por parte del apoderado del demandado BANCO DE LA REPUBLICA, por lo que las costas se fijan a favor de esta, en su totalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>20</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>13/05/2020</u></p> <p> SECRETARIO</p>
--